

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1.

La Sociedad se denominará LIBERBANK GESTION, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA, S.A. y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias, por la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva de 35/2003, de 4 de noviembre y las normas que la desarrollan y por cualesquiera otras normas que le pudieran afectar.

ARTICULO 2.

La Sociedad tiene por objeto social:

1. - La gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación y gestión de las suscripciones y reembolsos de los fondos y las sociedades de inversión.

Además, la sociedad podrá ser autorizada para realizar las siguientes actividades:

a) Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluidas las pertenecientes a fondos de pensiones, en virtud de un mandato otorgado por los inversores o persona legalmente autorizada, siempre que tales carteras incluyan uno o varios de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores

b) Administración, representación, gestión y comercialización de entidades de capital riesgo, de Entidades de Inversión Colectiva Cerradas, de Fondos de Capital Riesgo Europeos (FCRE) y de Fondos de Emprendimiento Social Europeos (FESE), en los términos establecidos por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

2. - No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la sociedad podrá ser autorizada, además, para realizar las siguientes actividades complementarias:

a) Asesoramiento sobre inversiones en uno o varios de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

b) Custodia y administración de las participaciones de los fondos de inversión y, en su caso, de las acciones de las sociedades de inversión de los FCRE y FESE

c) La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o varios instrumentos financieros,

En todo caso, la autorización para realizar las anteriores actividades estará condicionada

a que la sociedad cuente con la autorización preceptiva para prestar los servicios mencionados en el párrafo a) del apartado 1 anterior.

3. - La comercialización de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.

ARTICULO 3.

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Camino de la Fuente de la Mora, nº 5

El Consejo de Administración podrá acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier punto de España y del extranjero.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro de la misma población

ARTICULO 4

La duración de la Sociedad será indefinida, y dará comienzo sus operaciones el día en que quede inscrita en el Registro correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

TITULO II.

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5.

El capital social se fija en SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (650.000) EUROS, representados por seiscientos cincuenta (650) acciones nominativas de mil (1000) euros nominales cada una, numeradas del 1 al 650, ambos inclusive, las cuales están totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 6.

Los títulos de las acciones expresarán las circunstancias que exigen las leyes y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración.

Las acciones representativas del capital social se extenderán en un libro talonario, cuya matriz quedará en poder de la Sociedad. Podrán extenderse extractos de inscripción que representen las acciones que cubran.

Las acciones se inscribirán en un libro registro, en el que se anotarán sus sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre las mismas. A este efecto, deberán ser comunicados por escrito a la Sociedad los extremos antes expresados a los fines que se indican.

La Sociedad podrá crear títulos múltiples representativos de varias acciones que deberán contener, al menos, las menciones legalmente establecidas.

La creación de títulos múltiples no enervará el derecho que corresponde a los accionistas para exigir la sustitución del título múltiple por tantos títulos unitarios como acciones comprenda.

ARTICULO 7

La transferibilidad de acciones a extranjeros se regirá por las normas en vigor.

ARTICULO 8

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos y obligaciones inherentes a tal posición jurídica.

Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad. Los copropietarios de una o varias acciones habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio, el ejercicio de los derechos de socio y el cumplimiento de sus obligaciones se regirá por las normas que, legalmente, estén establecidas.

En la prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. Si el propietario incumple la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a realizar la prenda.

En todos los supuestos de aumento de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración y que no será inferior a un mes, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al de las que posean. Las cantidades que en su caso se perciban en concepto de prima en la emisión de acciones se destinarán a incrementar las reservas en la forma y medida que determinen las disposiciones vigentes.

ARTICULO 9

Las acciones podrán transferirse libremente por cualquier título admitido en derecho.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 10

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

A) DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 11

La Junta General de Accionistas tiene la plena soberanía y potestad de mando de la Sociedad y decidirá por mayoría en los asuntos de su competencia. Sus acuerdos obligarán a todos los accionistas, incluso a los que no hayan participado en la reunión y a los disidentes.

ARTICULO 12

La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social; aprobar si procede, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la distribución de beneficios y cualquier otra cuestión que le pudiera estar atribuida legalmente.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

ARTICULO 13

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha, lugar y hora, y el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General debidamente convocada, no se celebra en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada de la reunión.

Deberá, asimismo, convocarse la Junta General cuando lo solicite un número de socios

que, represente, al menos, el cinco por ciento del capital social y en la solicitud expresen los asuntos a tratar.

ARTICULO 14

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de Junta.

ARTICULO 15

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o, escisión de la Sociedad y, en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales o acuerdo para el que la Ley así lo exija, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 % de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 % del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 16

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Junta, o verbalmente durante la celebración de la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores están obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

ARTICULO 17

Podrán asistir a las Juntas Generales todos los accionistas que, con cinco días de antelación a aquel en que se celebre la Junta, figuren inscritos en el Libro Registro de Accionistas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes o representados sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de estos Estatutos.

Cada acción dará derecho a un voto.

ARTICULO 18

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración actuando como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración. En ausencia de alguno de ellos o de ambos, la junta decidirá quién actuará de Presidente o de Secretario.

B) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 19

La Administración de la Sociedad se confía al Consejo de Administración que se compondrá de tres Consejeros como mínimo y de doce como máximo, elegidos mediante votación por la Junta General.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

ARTICULO 20

La duración del cargo de Consejero, salvo remoción por la Junta General, durará seis años y si durante este plazo ocurriesen vacantes, el Consejo las proveerá interinamente con arreglo a la Ley hasta que se reuna la siguiente Junta General de Accionistas.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria podrá remover de sus cargos a los Consejeros, antes de finalizar el plazo de su mandato.

Los Consejeros son reelegibles.

El cargo de Consejero no será retribuido.

ARTICULO 21

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario que, podrá ser o no Consejero. Si no lo fuere, tendrá voz pero no voto, en las deliberaciones del Consejo. El Secretario del Consejo lo será también de la Sociedad y de las Juntas Generales, aun cuando no sea accionista.

ARTICULO 22

El Consejo se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad exijan, a juicio del Presidente, a quién corresponde la facultad de convocarlo y, al menos, una vez al trimestre. Sin embargo, deberá convocarse en un plazo máximo de 15 días cuando lo

pidan por escrito un tercio de los Consejeros. Las convocatorias que contendrán el orden del día, se cursarán por carta, fax, correo electrónico o telegrama con una antelación mínima de 2 días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión. Cuando, a juicio del Presidente, razones de urgencia así lo exijan, bastará con que dicha convocatoria se realice con 24 horas de antelación

Será válida la reunión sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos los Consejeros.

Los Consejeros tienen la obligación de asistir a cuantas reuniones del Consejo se celebren, bien por sí o representados por otros Consejeros.

Los Consejeros pueden delegar por escrito su asistencia en cualquier otro Consejero una vez conocido el Orden del Día. La votación por escrito y sin sesión, sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

ARTICULO 23

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes y representados.

De las sesiones se extenderá Acta en libro especial e irán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 24

El Consejo de Administración tendrá los más amplios poderes de administración de la Sociedad y de disposición de sus bienes, sean muebles o inmuebles. En consecuencia, le serán atribuidas todas las facultades de representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá, con arreglo a la ley, sustituir sus facultades en las personas que estime conveniente, y conferir toda clase de poderes.

ARTICULO 25

Corresponden al Presidente del Consejo de Administración las facultades y obligaciones que quedan consignadas en otros artículos de los Estatutos o las que el Consejo delegue y de modo especial:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.
2. Señalar el Orden del Día concretando los asuntos de que ha de tratarse, por resolución propia o a petición escrita previa de alguno de los Consejeros.

TITULO IV

EJERCICIOS Y BALANCE

ARTICULO 26

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre, salvo lo dispuesto en la escritura de constitución.

ARTICULO 27

Las Cuentas Anuales se formalizarán con arreglo a las normas vigentes, y serán auditadas.

La distribución de los beneficios al término de cada ejercicio se realizará en la forma que determina la Junta General observándose lo dispuesto en las Leyes.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 28

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en las Leyes vigentes.

La liquidación será realizada por las personas que designe la Junta General, siempre en número impar.

Los liquidadores tendrán las facultades que atribuye la ley y las que les confiera especialmente la Junta General.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29

En cuanto a la ley no lo impida, las cuestiones y diferencias entre los accionistas y la Sociedad que no deban imperativamente dirimirse ante los tribunales, serán resueltas mediante un arbitraje de equidad de acuerdo con las prevenciones de la Ley de 23 de diciembre de 2003 y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO 30

Para cuantas cuestiones deban intervenir los Tribunales de Justicia, los accionistas, por el sólo hecho de serlo, renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio social, con respecto en todo caso a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.